



CUT: 6551-2020

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 029 -2020-ANA

Lima, 04 FEB. 2020

VISTOS:

El Informe Técnico N° 002-2020-ANA-OA-UAP de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio; el Memorando N° 210-2020-ANA-OA de la Oficina de Administración y el Informe Legal N° 083-2020-ANA-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 12 de setiembre de 2019, se celebró el Contrato N° 037-2019-ANA-OA con la Empresa de Seguridad, Vigilancia y Control S.A.C, para la contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia para la Sede Central de la ANA y Locales Anexos, por la suma de S/ 498.482.00 (Cuatrocientos noventa y ocho mil cuatrocientos ochenta y dos y 00/100 soles), con plazo de ejecución de cinco (5) meses, contados a partir de la suscripción del Acta de Instalación del Servicio, la cual se firmó el 13 de setiembre de 2019;

Que, con fecha 15 de noviembre de 2019, se realizó la convocatoria a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado del procedimiento de selección: Concurso Público N° 005-2019-ANA "Contratación del servicio de Seguridad y Vigilancia de la Sede Central de la ANA y Locales Anexos";

Que, a través de la Carta N° 585-C-SECURITY/2019, de fecha 20 de diciembre de 2019, la Empresa de Seguridad y Vigilancia Privada Calagua Security S.R.L., solicitó la elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio de consultas y observaciones y las Bases Integradas referido al procedimiento de selección del Concurso Público N° 005-2019-ANA al OSCE; siendo elevado con fecha 23 de diciembre de 2019;

Que, mediante Notificación Electrónica de fecha 31 de diciembre de 2019, la Dirección de Gestión de Riesgos del OSCE, comunica que de la revisión a la información remitida por la Entidad, se aprecia que no se ha cumplido con remitir la información señalada en la Directiva N° 009-2019-OSCE/CD, por lo que no se iniciará el computo del plazo establecido en el artículo 72 del Reglamento para la emisión del pronunciamiento, hasta la remisión de la documentación requerida, siendo subsanada el 03.01.2020 con Carta N° 001-2020-CS-CP-05-2019-ANA;

Que, a través del Informe N° 003-2020-ANA-OA-UAP/DMN, de fecha 13 de enero de 2020, el operador del Centro de Control y Seguridad de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio recomendó que se realice la contratación directa del Servicio de Seguridad y Vigilancia de la Sede Central de la ANA y Locales Anexos, con la finalidad que la Entidad no se vea afectada con el desabastecimiento del mencionado servicio;

Que, con Pronunciamiento N° 083-2020/OSCE-DGR, de fecha 21 de enero de 2020, el OSCE comunica que se procederá a la integración definitiva de las bases a través del SEACE, en atención a lo establecido en el artículo 72 del Reglamento, y que el comité de selección deberá modificar las fechas en la plataforma del SEACE, asimismo indica que entre la integración de las bases y la presentación de propuestas no podrá mediar menos de siete (7) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de las bases integradas en el SEACE;





Que, mediante Memorando N° 295-2020-ANA-OPP-UDP, de fecha 24 de enero de 2020, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto otorgó la Certificación de Crédito Presupuestal N° 472 por el monto de S/ 199,396.20 (Ciento noventa y nueve mil trescientos noventa y seis con 20/100 soles) para cubrir el periodo de 60 días calendario o hasta que se suscriba el contrato del procedimiento de selección Concurso Publico N° 005-2019-ANA;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 009-2020-ANA-OA, de fecha 29 de enero de 2020, se aprobó la primera Modificación del Plan Anual de Contrataciones del Estado de la Autoridad Nacional del Agua para el ejercicio presupuestal 2020, aprobado mediante la Resolución Jefatural N° 012-2020-ANA, incluyéndose con el número de referencia 5 el procedimiento de selección Contratación Directa para la contratación del "Servicio de Seguridad y Vigilancia de la Sede Central de la ANA y Locales Anexos";

Que, mediante el Formato N° 02 de numeración 001-2020-ANA-OA-UAP, de fecha 29 de enero de 2020, la Oficina de Administración aprobó el Expediente de Contratación del "Servicio de Seguridad y Vigilancia de la Sede Central de la ANA y Locales Anexos";

Que, el literal c) del artículo 27° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, prevé excepcionalmente que las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor " *Ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones* ";

Que, el literal c) del artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que, " *La situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo. Dicha situación faculta a la Entidad a contratar bienes y servicios solo por el tiempo y/o cantidad necesario para resolverla situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda* ";

Que, *asimismo*, el artículo citado en el considerando anterior realiza una precisión de aquellas circunstancias que no pueden ser invocadas como situación de desabastecimiento:

" *No puede invocarse la existencia de una situación de desabastecimiento en las siguientes contrataciones:*

- a) *Contrataciones cuyo monto de contratación se encuentre bajo la cobertura de un tratado o compromiso internacional que incluya disposiciones sobre contrataciones públicas, cuando el desabastecimiento se hubiese originado por negligencia, dolo o culpa inexcusable del funcionario o servidor de la Entidad.*
- b) *Por períodos consecutivos que excedan el lapso del tiempo requerido para superar la situación, salvo que ocurra una situación diferente a la que motivó la contratación directa.*
- c) *Para satisfacer necesidades anteriores a la fecha de aprobación de la contratación directa.*
- d) *Por prestaciones cuyo alcance exceda lo necesario para atender el desabastecimiento.*
- e) *En vía de regularización."*

Que, de conformidad con las disposiciones citadas, para que se configure la causal de contratación directa denominada "situación de desabastecimiento" deben distinguirse dos elementos que necesariamente deben concurrir: (i) un hecho o situación extraordinario e imprevisible que determina la ausencia inminente de un bien o servicio; y (ii) que dicha ausencia



comprometa en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicio actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo;

Que, respecto al primer elemento, debe indicarse que por "extraordinario" se entiende a algún, hecho o situación fuera del orden o regla natural o común y por "imprevisible" se entiende al hecho o situación que no puede ser previsto. En esa medida, esta causal se configuraría ante hechos o situaciones fuera del orden natural o común de un contexto, que no pudieron ser previstos;

Que, el segundo elemento, se refiere a que la ausencia de un bien o servicio comprometa la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que se encuentran relacionadas con el ejercicio de las facultades que, por ley expresa, han sido atribuidas a la Entidad;

Que, de conformidad con el criterio desarrollado en las Opiniones de la Dirección Técnico Normativa del OSCE, entre ellas la Opinión N° 053-2017/DTN, corresponde a cada Entidad determinar la forma en que deberá efectuar una contratación, evaluando si esta se enmarca dentro de una de las causales de contratación directa, para lo cual debe tener en consideración que el desabastecimiento se configura ante la ausencia o privación de un bien o servicio debido a una causa extraordinaria e imprevisible, y siempre que dicha ausencia evite que la Entidad cumpla con la función o actividad que le ha sido encomendada;

Que, con el Informe de Vistos, la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio sustenta técnicamente la contratación del "Servicio de Seguridad y Vigilancia para la Sede Central de la Autoridad Nacional del Agua y Locales Anexos", concluyendo que se ha configurado el supuesto establecido en el literal c) del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado, toda vez que se advierte que se cumplen con los requisitos para su procedencia conforme a lo siguiente:

- El hecho extraordinario e imprevisible que determina ausencia inminente del servicio corresponde a la demora que está sufriendo en su tramitación el Concurso Público N° 005-2019-ANA "Servicio de Seguridad y Vigilancia para la Sede Central de la Autoridad Nacional del Agua y Locales Anexos", debido a que al haberse elevado los cuestionamientos al pliego absolutorio de consultas y observaciones al OSCE, el ente normativo de las contrataciones tiene un plazo de doce (12) días hábiles para emitir y notificar el pronunciamiento e integración definitiva a través del SEACE, sin embargo el OSCE solicitó información adicional después de siete (7) días de presentada la información, indicando que el computo de plazo se rige a partir del día siguiente de que la Entidad presente dicha información adicional, esto ocasionó que se modifique el cronograma inicial y haciendo una línea de tiempo de los plazos para la culminación del indicado procedimiento, se estaría firmando el nuevo contrato, aproximadamente el 04.03.2020, encontrándose la entidad ante una situación de desabastecimiento del 14.02.2020 hasta aproximadamente el 04.03.2020.
- La ausencia del servicio de seguridad y vigilancia comprometería en forma directa la continuidad de las funciones y el normal desarrollo de las labores que la Entidad tiene a su cargo, debido a que dicho servicio es imprescindible para "brindar seguridad a los usuarios y al personal que presta servicios en la Autoridad Nacional del Agua", así como salvaguardar los bienes del Estado que son administrados por la Entidad, los cuales sirven para cumplir adecuadamente los objetivos, en tal sentido, es necesario que la prestación del servicio de seguridad y vigilancia continúe, no se interrumpa debiendo para tal efecto adoptarse las medidas pertinentes que permitan paliar la situación de desabastecimiento; mientras se culmina con el proceso del Concurso Público N° 005-2019-ANA, se consienta el otorgamiento de la Buena Pro y se suscriba el contrato respectivo;



Que, dicha Unidad recomienda que se apruebe el procedimiento de selección por Contratación Directa para el Servicio de Seguridad y Vigilancia para la Sede Central de la Autoridad Nacional del Agua y Locales Anexos, por el monto ascendente a S/ 199,396.20 (Ciento noventa y nueve mil trescientos noventa y seis y 20/100 soles), por el plazo de sesenta (60) días calendario, monto que incluye todos los conceptos que sean aplicables conforme a la indagación de mercado;

Que, mediante Informe Legal de Vistos, la Oficina de Asesoría Jurídica considera legalmente viable la emisión de la resolución que disponga la aprobación de la citada contratación directa;

Que, respecto a la formalidad de aprobación de las Contrataciones Directas, el numeral 101.1 del artículo 101° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que la potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27° de la Ley;

Que, de acuerdo con lo expuesto en los considerandos precedentes, corresponde emitir el acto de aprobación de la contratación directa por el supuesto de situación de desabastecimiento, para la contratación del "Servicio de Seguridad y Vigilancia de la Sede Central de la ANA y Locales Anexos", la que deberá realizarse observando obligatoriamente los parámetros legales fijados en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Con el visto bueno de la Oficina de Administración, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Gerencia General; y en uso de las facultades conferidas en el inciso h) del artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la Contratación Directa por causal de situación de desabastecimiento del "Servicio de Seguridad y Vigilancia de la Sede Central de la ANA y Locales Anexos", hasta por la suma de S/ 199,396.20 (Ciento noventa y nueve mil trescientos noventa y seis y 20/100 soles), por el plazo de sesenta (60) días calendario, el cual debe regir con fecha posterior a la presente resolución, al configurarse el supuesto establecido en el literal c) del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo 2°.- Autorizar a la Oficina de Administración para que a través de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio proceda a la contratación directa, mediante acciones inmediatas, según lo prescribe el numeral 102.1 del artículo 102° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo 3°.- Disponer que la Oficina de Administración a través de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio efectúe la respectiva publicación de la presente Resolución en el SEACE, así como de los informes que la sustentan, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión.

Regístrese y comuníquese.



AMARILDO FERNÁNDEZ ESTELA
Jefe
Autoridad Nacional del Agua

